

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 223 - 2013 ICA

Lima, cinco de junio de dos mil catorce.

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior, contra la sentencia absolutoria de fojas ochocientos setenta y siete, del veintitrés de octubre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas.

## **CONSIDERANDO:**

Primero: El señor Fiscal Superior, en su recurso formalizado a fojas ochocientos noventa y siete, cuestiona la sentencia absolutoria dictada a favor de Jorge Alberto Pachas Manrique y expresa: a) Que no se ha valorado adecuadamente las pruebas de cargo suministrada en el curso de la investigación y practicadas en el juicio, tales como el acta de hallazgo recojo y traslado -ver fojas cincuentitres- de la camioneta Nissan de placa de rodaje 00-8556 se encontraba abandonada, así como también la declaración de la agraviada Eleuteria Elena Quispe Palomino quien reconoció a Ernesto Teodoro Pachas Manrique, Fidel Gilberto Pachas Manrique y a los conocidos como Rubén Martínez y Cristian como autores del robo y a la camioneta marca Nissan color rojo donde cargaron el ganado sustraído; b) Que no se ha tomado en cuenta que el procesado Pachas Manrique ha reconocido ser propietario de la camioneta Nissan de placa de rodaje 00-8556 y que era la única persona que tenía la disposición de la llave de dicho vehículo y por lo tanto el único conductor y que no se ha acreditado la versión del procesado cuando manifiesta que no era su vehículo que contenía el ganado sustraído; por ello considera que se debe declarar nula la recurrida.

Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos treinta y tres, se imputa al acusado Jorge Alberto Pachas Manrique, que el día dieciocho de junio de dos mil cinco, siendo las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancia que los agraviados Eleuteria Elena Quispe Palomino, sus menores hijos y su primo Wilder Jesús Palomino Llancari se encontraban descansando en su domicilio al interior del Fundo "Hornillos", vibicado en el sector Yauritambo del distrito de Alto Laran – Chincha, donde ingresaron diversos sujetos encapuchados provistos con armas de fuego, cuchillos y linternas



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 223 - 2013 ICA

redujeron a los agraviados, para luego cargar con el ganado en una camioneta Nissan color roja, -a efectos de que la declaración de la agraviada sirva de fundamento a una decisión judicial de condena- deben observarse los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, el cual establece como requisitos que deben cumplir las sindicaciones de co acusados, testigos o agraviados a efectos de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, los siguientes: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que se conoce como carencia de móviles espurios que motiven una falsa sindicación; ii) verosimilitud, esto es, que la versión inculpatoria se encuentre corroborada con indicios periféricos de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; y iii) persistencia razonable en la incriminación.

**Tercero:** Que, por cuanto de la revisión de los actuados se advierte que el encausado desde un inicio ha manifestado de manera uniforme y coherente en donde manifiesta no haber participado de los hechos delictivos que se le atribuye, por lo cual desconoce quienes hayan sido los autores y que lo implican en este delito porque la camioneta que es de su propiedad y en el cual lo conduce es de similares características a la de su hermano Fidel Gilberto Pachas Manrique y lo único que diferencia es el año de fabricación y la placa de rodaje.

Cuatro: En cuanto a la imputación hecha por la agraviada Eleuteria Elena Quispe Palomino, esta refiere en reconocer entre otros vehículos, la camioneta marca Nissan modelo Pick Up de color rojo de placa de rodaje OO-8556 como el vehículo que participo en el asalto en su agravio, sin embargo al momento de que la agraviada brinda su declaración inicial a nivel policial, manifiesta que observo a través de un orificio de la pared de quincha, que los co-procesados Fidel Gilberto Pachas Manrique (a) "pipi" a Ernesto Teodoro Pachas Manrique (a) "Cuto" y a otros dos sujetos de nombre Rubén Martínez y Cristian se quitaron las capuchas y las linternas lo dejaron a un lado, en vista que había mucha claridad por la Luna y que luego ingreso una camioneta Nissan color rojo, sin manifestar en ningún momento el número de placa del mismo, así como también no haberlo visto ningún momento al encausado Jorge Alberto Pachas Manrique, asimismo es de tomarse en cuenta que en autos existe una sentencia contra Fidel Gilberto Pachas Manrique (ya







CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 223 - 2013 ICA

sentenciado) el hermano del encausado.

**Quinto:** Que, asimismo es de verse en cuanto a la intervención del encausado Jorge Alberto Pachas Manrique con la camioneta refiere porque lo sindicaban con un robo con una camioneta de similares características, luego de la intervención es puesto en libertad y se le hace entrega del vehículo de su propiedad con placa de rodaje OO-8556 como es de verse a fojas sesenta y dos, lo que sería contradictorio que si se hubiese encontrado especies de lo sustraído no hubiera sido puesto en libertad ni mucho menos hacerle entrega del vehículo.

Sexto: Que, en ese orden de ideas, la actividad probatoria desplegada en la presente causa no se advierte que se haya arribado a una certeza indubitable de la responsabilidad penal del encausado, y que por ende, revierta la presunción iuris tamtum del cual está premunido al inicio de la instrucción, como sustento de una sentencia condenatoria. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce que ABSOLVIÓ de la acusación fiscal a JORGE ALBERTO PACHAS MANRIQUE, por el delito contra El Patrimonio –robo de ganado- en agravio de Eleuteria Elena Quispe Palomino, Carlos Quispe Lévano, Nicolaza Yancari Quispe, Wilder Jesús Palomino Yancari, Delia Aurora García Canchari y Joao Homero Alfaro García, con lo demás que contiene y es materia del recurso;/y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

CEVALLOS VEGAS.

0 4 NOV 2014

CV/wchm.

3

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CURTE SUPREMA